



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

83112

Bogotá D.C.

Contraloría General de la República :: SGD 08-09-2020 15:50
Al Contestar Cite Este No.: 2020EE0101895 Fol:11 Anex:0 FA:0
ORIGEN 83111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR AGROPECUARIO /
GABRIEL JOSE ROMERO SUNDHEIM
DESTINO DEYANIRA BARRERA LEON / ICA - INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
ASUNTO RESPUESTA DE FONDO
OBS

2020EE0101895



Doctora
DEYANIRA BARRERO LEÓN
Gerente General
Instituto Colombiano Agropecuario-ICA
gerencia@ica.gov.co

Asunto: Informe – ADES Actuación de Atención de Denuncias 2020 –
182270-82111-SE;2020- 182267-82111-SE, y Radicado 2020ER0051483.

Respetada Doctora Deyanira:

En desarrollo de las funciones de control, vigilancia y seguimiento que competen constitucional y legalmente a la Contraloría General de la República, en particular las establecidas en el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, la Resolución Orgánica REG-ORG 753 del 19 de marzo de 2020, expedida por el Contralor General de la República y el procedimiento interno para la atención, trámite, y seguimiento de las denuncias fiscales y de los demás derechos de petición en la Contraloría General de la República, la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario adelanta una Actuación de Atención de Denuncias - ADES, para dar respuesta a las denuncias referidas en el asunto.

Del análisis realizado por el equipo auditor se estableció el siguiente hallazgo con incidencia disciplinaria, fiscal y penal, el cual fue aprobado por el Comité de Evaluación Sectorial adelantado el 28 de agosto (Acta 012 de 2020) del año en curso.

HECHOS:

1. El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA con fundamento en lo preceptuado en el Literal i, numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007 expidió la Resolución 069139 del 1 de Junio de 2020 “*por la cual se justifica una contratación directa*”. Acto en el que se describe el área y condiciones de la oferta dada por la empresa con la cual se suscribió el contrato de arrendamiento, y se echa de menos los elementos jurídicos y antecedentes técnicos y demás elementos que dan lugar a la excepción.

En los Estudios y Documentos Previos elaborados por el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA se hace un análisis y diagnóstico general de la situación actual de la sede del instituto, en cuanto a problemas de iluminación, circulación, fraccionamiento de espacios, problemas de desplazamiento, etc. los mismos entran en contradicción con la justificación hecha para suscribir el contrato 065/20, 30 días antes de la firma del contrato 087/20. Por otra parte, el documento que denominan “estudios previos”, no contempla la justificación técnica ni las características que debe cumplir los inmuebles que se ofrezcan para el funcionamiento adecuado de la sede del ICA, tales como el área expresada en metros cuadrados m2 mínimos requeridos, parqueaderos, depósitos, zona de cafetería, baños, puestos de trabajo instalados, redes, iluminación, recepción, entre otros.

- Así mismo, no se observa el comparativo entre las diferentes propuestas, incluyendo los de la sede en la que actualmente se encuentran y las nuevas opciones, situación que demuestra que no hubo un estudio del mercado que le hubiera permitido encontrar más de una propuesta que se ajustara a los requerimientos previos, para garantizar el principio de selección objetiva.

De lo aportado como fundamento de la decisión, se termina comparando las condiciones ofrecidas por el actual contratista MODERLINE SAS y FAMOC DEPANEL SA como propuestas avaladas, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

PROPONENTE	VALOR M2 En pesos	TOTAL M2	ARRIENDO/ME S VR. En pesos	INCREMENT O %
MODERLINE SAS	\$ 111.774,63	7.680,29	\$ 858.461.753,04	5,50
FAMOC DEPANEL	\$ 113.926,70	6.434,00	\$ 733.004.378,80	3,50

FUENTE: Estudios Previos ICA

- Al no definir previamente, el Instituto Colombiano Agropecuario, el área total mínima requerida, ni el plazo de ejecución del contrato y sus condiciones, los análisis comparativos entre las “propuestas avaladas” contenidos en los Estudios Previos no tienen un fundamento técnico, ni un análisis de la necesidad, ni un parámetro que permita su comparación a través de criterios objetivos.

En ese sentido se plantea una comparación ex post, esto es sin haber



definido previamente los criterios objetivos de valoración y contraste con antelación, y se concluye con un análisis de propuestas que no son comparables, dado que los aspectos fundamentales (área requerida/ área ofrecida y tiempo) sobre los cuales se debe hacer el análisis son distintos.

4. En la documentación remitida por parte de la entidad a la CGR, no se observa explicación jurídica ni técnica, en el sentido que la propuesta realizada por FAMOC, sea la mejor oferta costo beneficio.
5. Con la decisión de firmar el Contrato 087 de junio de 2020 con la empresa FAMOC DEPANEL, al efectuar comparación con las condiciones contempladas en el Contrato 065 de 2020, se evidencia que se pasará a pagar un mayor valor por metro cuadrado, que por los meses del contrato de arrendamiento asciende a \$564.558.184,08, por un área menor en (1.246,29m²). Sumado a que las nuevas instalaciones no cuentan con locales, depósitos y tiene 27 parqueaderos menos.
6. Si bien existen unos documentos denominados “Estudios Previos” y se menciona dentro de su parte considerativa un estudio de mercado, éste último no se encuentra documentalmente soportado, y los primeros no contienen la información necesaria para la toma de decisiones, más cuando se involucran recursos públicos.

HALLAZGO DEFICIENCIAS EN LA PLANEACIÓN (A), (D), (F) y (P)

A propósito del Principio de Planeación, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió al principio de planeación como una manifestación del principio de economía en la contratación estatal, en los siguientes términos:

“(…) El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición.

El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica.

(...)

La finalidad de las exigencias contenidas en los numerales 7 y 12 citados es que las entidades estatales, con antelación a la apertura del proceso de selección, o a la celebración del contrato, según el caso, tengan previamente definida la conveniencia del objeto a contratar, la cual la reflejan los respectivos estudios (técnicos, jurídicos o financieros) que les permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos”.

Por otra parte, el Consejo de Estado en reiterados pronunciamientos respecto al principio de planeación ha manifestado:

“De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (...) “La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (...) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración (...).”

El Decreto 2474 de 2008 estableció el contenido mínimo de los estudios previos de la siguiente manera:

“1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar. 3. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección. 4. El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados con el mismo. (...) 5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, de conformidad con el artículo 12 del presente decreto. 6. El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato. 7. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquéllas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular (...)"

El Consejo de Estado en reiteradas jurisprudencias, respecto al principio de economía ha manifestado:

"El principio de Economía tiene como finalidad asegurar que todas las actuaciones adelantadas por la Administración durante la actividad contractual se cumplan con eficacia y eficiencia surtiendo todos los trámites que sean necesarios, considerando que todo proyecto debe estar precedido de los estudios técnicos, financieros y jurídicos precisos, que permitan optimizar los recursos y evitar situaciones dilatorias que ocasionen perjuicios para cada una de las partes contratantes.

(...)

Esta eficiencia, que busca el principio de Economía, se traduce en la obtención de máximos resultados, utilizando el menor tiempo posible, por la menor cantidad de recursos y con los menores costos para el presupuesto estatal."

El Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.11, dispone que las Entidades Estatales pueden arrendar o alquilar bienes inmuebles mediante contratación directa, para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

Por su parte, el literal i), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que las Entidades Estatales pueden contratar a través de la modalidad de contratación directa el arrendamiento de inmuebles.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Así mismo el “El principio de transparencia persigue la garantía que dé en la formación del contrato, con plena publicidad de las bases del proceso de selección y en igualdad de oportunidades de quienes en él participen, se escoja la oferta más favorable para los intereses de la administración, de suerte que la actuación administrativa de la contratación sea imparcial, alejada de todo favoritismo y, por ende, extraña a cualquier factor político, económico o familiar. Por consiguiente, este principio aplicado a la contratación pública excluye una actividad oculta, secreta, oscura y arbitraria en la actividad contractual y, al contrario, propende por una selección objetiva de la propuesta y del contratista del Estado para el logro de los fines de la contratación y la satisfacción de los intereses colectivos, en forma clara, limpia, pulcra, sana, ajena a consideraciones subjetivas, libre de presiones indebidas y en especial de cualquier ¹sospecha de corrupción por parte de los administradores y de los particulares que participan en los procesos de selección contractual del Estado. (...)

El artículo 29 de la Ley 80 de 1993, norma que estableció varios conceptos a saber: a) Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. b) Ofrecimiento más favorable es aquel que teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos o sólo alguno de ellos.”

En el documento denominado estudios y documentos previos, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, sustentó la celebración del Contrato 087 de 2020. En el referido documento no se verifican los elementos técnicos y jurídicos, que soporten la decisión de cambio de la sede de la entidad, con lo cual se evidencia el incumplimiento de lo preceptuado en el Literal i, numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007, los artículos 82 y 83 Decreto 1510 de 2013 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

Es decir, no se observa el lleno de elementos legales de la contratación pública, pues no describen la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato, incluyendo estimación y asignación de riesgos, así como un estudio de mercado

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sub sección A, Consejero Ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, 26 de noviembre de 2009; Radicado Número: 52001-23-31- 000-2002-01023-02 (0506-08)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

contemplando costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato.

Adicionalmente, se evidencia que el ICA no elaboró los documentos previos bajo un estudio del sector, que le permitiera identificar las condiciones en que debían ofrecer las propuestas para el contrato de arrendamiento; tales como análisis de riesgos, de necesidades institucionales y de costo- beneficio, para garantizar que el principio de selección objetiva se cumpliera.

Analizado el contrato de arrendamiento 087 025 de 2019, suscrito entre el Instituto Colombiano Agropecuario ICA y FAMOC DEPANEL, se observa que la entidad desconoció los principios de economía, transparencia y selección objetiva, dado que no adelantó el estudio de mercado que permitiera identificar y definir el valor del contrato con base en factores reales y objetivos, haciendo solo alusión a aspectos generales de la economía colombiana, sin identificar las necesidades específicas que requería para el funcionamiento de sus instalaciones.

Así mismo se observa una gestión antieconómica en la suscripción del contrato de arrendamiento analizado, dado que el valor del arriendo mensual por metro cuadro es superior al anterior contrato de arrendamiento; si se tiene en cuenta que se cancelaba \$110.000 incluido IVA por m², y su especificaciones de instalaciones constaba de 5 pisos donde se ubicaban 831 puestos de trabajo, un local, 153 parqueaderos y 4 depósitos, con su respectivo mobiliario y demás equipamientos referidos en el contrato número GGC 065-2020.

Comparado con el contrato GGC 087 2020, donde se paga \$113.926,70 incluido IVA por m², y sus especificaciones de instalación que constan de 3 pisos donde se ubican 750 puestos de trabajo, 126 parqueaderos, con su respectivo mobiliario y demás equipamientos referidos en el contrato, es decir 81 puestos, 27 parqueaderos menos, no incluye depósito, ni local y es un área total menor en 1.246,29 m².

Lo anterior equivale por el plazo de ejecución del contrato suscrito a un mayor valor en el arriendo de \$113.689.745,10 por un espacio, área y equipamiento menor a las condiciones en las que se encontraban. Ocasionado por el desconocimiento de los requisitos esenciales para la contratación directa y de los principios de transparencia, selección objetiva y economía; conllevando a un posible detrimento en patrimonio por el mismo valor, en los términos del artículo 6 de la ley 610 de 2000.

Respuesta ICA



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

(...) “Desde el punto de vista económico sin duda se contrató con la mejor oferta, ya que como puede apreciarse, por una parte, el valor del arrendamiento es inferior en más de cuatro mil quinientos millones de pesos (\$4.500.000.000, 00) al año y su ajuste anual se circunscribe al IPC de manera que simplemente se actualiza su valor en el tiempo. La oferta con la que se comparaba y que resulta como objeto principal del análisis del auditor de la Contraloría corresponde a un inmueble de características inferiores con un precio más alto de arrendamiento, y con un incremento superior al IPC más dos puntos adicionales cada año.

Este incremento anual en sí mismo termina haciendo aún más costoso el valor de renta a través del tiempo, sin que dicho esfuerzo implique ventajas para la entidad como las que ya fueron expuestas.

Lo anterior se explica de manera detallada en los estudios previos, los cuales se ajustan plenamente a las disposiciones legales que regulan la materia en cuanto a las condiciones del mercado inmobiliario en el momento en que se presenta la necesidad y el estudio de las condiciones que satisfacen las necesidades de la entidad y las opciones de arrendamiento, en cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo 2.2.1.2.4.11 del Decreto 1082 de 2015.”

(...) “Es de anotar que, en el estudio de mercado efectuado por el ICA, se presentaron cinco (5) propuestas, de las cuales el área técnica avaló las dos (2) propuestas enunciadas anteriormente, ya que cumplían con los requisitos mínimos exigidos por la entidad, esto es, área y precio. (Se adjunta Acta Revisión de las propuestas económicas presentadas por las diferentes empresas para el arrendamiento de la sede de Oficinas Nacionales del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA)

Las tres propuestas de los edificios i) WBC ubicado en la Av. Carrera 86 No. 51-66, ii) BURO 25 ubicado en la Diagonal 25g No. 95ª-85 y iii) Gran Estación II - Centro empresarial ubicado en la Carrera 60 No. 24-09, fueron rechazadas por el no cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, al ofrecer áreas inferiores requeridas para 750 puestos de trabajo o precios que contravenían el presupuesto ajustado por la entidad para este gasto, tal como se demuestra en los documentos publicados a través de SECOP II y que hacen parte integral de la Minuta.” (...)

(...) *Estudio previo. COMPARATIVO ECONOMICO DE LAS OFERTAS TECNICAMENTE AVALADAS* “Para este proceso se presentaron dos ofertas económicas y la parte técnica avaló las dos propuestas bajo los criterios por ellos establecidos en la solicitud de cotización, y con estas propuestas que cumplen técnicamente con las condiciones exigidas por el ICA, se realizó un análisis comparativo de cada oferta, con el fin de analizar los principales indicadores económicos...”



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

N° OFERENTE
METROS CAUADRADOS
VR ARRENDAEMIENTO MENSUAL incluido IVA, Administración y Mobiliario
VALOR METRO CUADRADO
INCREMENTO ANUAL
PROYECCIÓN DEL INCREMENTO AÑO 2.021 (IPC = 4)
1 MODERLINE 7.680 858.461.538 \$111.779 \$ IPC + 2 PUNTOS (51.507.692)
2 FAMOC DEPANEL 6.434 \$733.004.388 \$113.927 IPC (29.320.176)”

Análisis De Respuesta

Si bien el ICA asegura en su respuesta, que con el contrato suscrito con FAMOC DEPANEL, se ahorran \$4.500.000.000,oo, dicha afirmación no se encuentra debidamente documentada, adicionalmente la CGR observa que la oferta con la que se compara corresponde a características técnicas diferentes y no se evidencia que la propuesta de Moderline, se ajustará anualmente con base en el IPC + 2 puntos.

Pese a que el acta a que hace referencia el ICA en su respuesta incluye cinco ofertas, las mismas no coinciden con las que se encuentran como soporte del proceso ingresadas al SECOP II, ya que estas corresponden a fechas posteriores y requerimientos diferentes, tal como se observa en la plataforma SECOP II.

INFORMACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN

Información

IDENTIFICACION DEL CONTRATANTE: ASISTENTE SOCIAL

Presupuesto estimado: 3.286.819.749 COP

Número del proceso: 00-00-170-2020

Título: EL ARRENDAMIENTO DE LOS PISOS 5, 7 Y 8 UBICADOS EN EL CENTRO COMERCIAL PLAZA CUARPO EN LA CARRERA 69 N. 44-35 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, PARA USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO DE COLOMBIA, CUBIERTA CON UN ÁREA DE

Ejec: Provisión de obra

Código: Proceso adquisitivo y comercial

Descripción: EL ARRENDAMIENTO DE LOS PISOS 5, 7 Y 8 UBICADOS EN EL CENTRO COMERCIAL PLAZA CUARPO EN LA CARRERA 69 N. 44-35 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, PARA USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO DE COLOMBIA, CUBIERTA CON UN ÁREA DE 1.434,102 M² DE SUPERFICIE CONSTRUYENDO EL SERVIDOR TECNOLÓGICO (SISTEMA Y PUNTO) Y ELECTRIFICANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVIDORES NACIONALES DEL ICA

Tipo de proceso: Contratación directa

Datos del contrato

Ejecución contrato: Finalizado

Justificación de la modalidad de contratación: Arrendamiento de inmuebles

Duración del contrato: 15 (Cinco)

Dirección de aplicación del contrato: Carrera 69 N. 44-35 - 18 Edificio Dantón, Calle 44 Bogotá COLOMBIA

Código UNSPSC: 80197500 - alquiler y arrendamiento de propiedades e instalaciones

Intencionalidad de código UNSPSC

Low? SI NO

¿Es una adición del PA? SI NO

Modo y medio: **Presupuesto** (Se debe por la cantidad asignada y la fiscalización del contrato de campo Colombia). Para el año 2022 el ICA incrementa su presupuesto como aumento sustantivo y de necesidad igualmente, en el ámbito nacional e internacional

Valor total estimado de adquisiciones: 3.286.819.749 COP

Código UNSPSC	Descripción	Tipo	Fuente de los recursos	Valor total estimado	Unidad de contratación
80197500	CONSTRUIR EL ARRENDAMIENTO DE LOS PISOS 5, 7 Y 8 UBICADOS EN EL CENTRO COMERCIAL PLAZA CUARPO EN LA CARRERA 69 N. 44-35 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, PARA USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO DE COLOMBIA, CUBIERTA CON UN ÁREA DE 1.434,102 M ² DE SUPERFICIE CONSTRUYENDO EL SERVIDOR TECNOLÓGICO (SISTEMA Y PUNTO) Y ELECTRIFICANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVIDORES NACIONALES DEL ICA	Contratación directa	Recursos propios	3.286.819.749 COP	GRUPO Opciones CONTRACTUAL

Fuente: <https://community.secop.gov.co/Public/Common/GoogleReCaptcha/Index?previousUrl=https%3a%2f%2fcommunity.secop.gov.co%2fPublic%2fTendering%2fOpportunityDetail%2fIndex%3fnoticeUID%3dCO1.NTC.1274573%26isFromPublicArea%3dTrue%26isModal%3dF>

Por otra parte, no se justifica la desestimación de las propuestas arriba mencionadas, máxime que como se tiene documentado, la única condición era cumplir con 750 puestos de trabajo, requisitos debidamente soportados y comprobados por la CGR; a excepción de las ofertas de fecha 17-03 y 30-04 de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

2020 de FAMOC DEPANEL - PLAZA CLARO, las cuales no fueron remitidas a esta Delegada, teniendo como referencia únicamente la oferta fechada el 22 de mayo del año en curso y con la cual se realiza el análisis y selección.

Ahora bien, el comparativo económico de las ofertas técnicamente avaladas incluido en los estudios previos, registra datos que no corresponden a las ofertas presentadas, como es el caso de la de MODERLINE, que en ninguno de sus apartes hace referencia a incremento alguno de forma anual, tal como lo asegura el ICA cuando en su respuesta expresa que *“el ajuste anual se realizará sobre el IPC + 2 puntos”*, por parte de Moderline; justificación que se toma como argumento para tomar la decisión de contratar con FAMOC DEPANEL - PLAZA CLARO, con base en una propuesta que no fue cargada en el SECOP II ni allegada a este ente de control quien conoció de su existencia a través del contenido del acta del 30 de abril de 2020.

Finalmente, de acuerdo con la respuesta y anexos soportes que se encuentran en el SECOP II, como correos electrónicos, propuestas entre otros, soportes documentales que denotan un posible favorecimiento a terceros, en el sentido que la justificación de la contratación directa y su estudio previo, corresponde a las características, físicas, técnicas y demás, presentadas por FAMOC DEPANEL - PLAZA CLARO el 22 de mayo, fecha en la cual ya estaban aceptadas dos ofertas diferentes para el proceso de selección, hechos que soportan la posible connotación penal.

Por las razones expuestas, se configura en hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de conformidad con la ley 734 de 2002; penal de acuerdo con los establecido en la ley 599 de 2000 y fiscal, en cuantía de \$113.689.745,10 aproximadamente, por el plazo de ejecución del contrato suscrito; y de acuerdo con la ley 610 de 2000; los cuales se dará traslado a las autoridades competentes.

El ICA, debe realizar un Plan de Mejoramiento, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias que se describen en este informe. El Plan de Mejoramiento debe ser presentado a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI) de la CGR, conforme a la Resolución 07350 de 2013, dentro de los veinte (20) días calendario, siguientes al recibo del presente informe.

Para efectos de autorizar el registro y transmisión de la información correspondiente a la modalidad Plan de Mejoramiento, a través del SIRECI, el Representante Legal del sujeto de control debe remitir al correo electrónico **soporte_sireci@contraloría.gov.co** el documento en el cual se evidencia la **fecha de recibo** por parte de la entidad del presente informe, de ser viable el mismo día de su recepción, con copia a los correos electrónicos:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

carlos.saavedra@contraloria.gov.co, cecilia.gomez@contraloria.gov.co y
gabriel.romero@contraloria.gov.co.

Sobre los Planes de Mejoramiento elaborados por la entidad interviniente, la Contraloría General de la República no emitirá pronunciamiento, sino que dentro de la siguiente actuación de vigilancia y control fiscal se evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por sujeto de control fiscal para eliminar la causa del hallazgo detectado.

Cordialmente,

GABRIEL JOSE ROMERO SUNDHEIM
Contralor Delegado para el Sector Agropecuario

Proyecto: Equipo Auditor
Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial, No. 012 del 28 de agosto de 2020